

LEY N.º 2977

Modificación del Presupuesto escolar para 1906.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Incorpórase el presupuesto escolar (1) las siguientes disposiciones:

- 1.ª Quedan suprimidas las palabras « superior » y « superiores » de las leyendas respectivas.
- 2.ª A los efectos de títulos y sueldos, quedan asimilada la « escuela común » a la actual de categoría infantil.
- 3.ª Autorízase al Director General para aumentar escuelas y maestros en los distritos en que fueren necesarios, con los sobrantes de otros distritos que procedan de escuelas clausuradas o grados suprimidos.
- 4.ª Fíjase en pesos doscientos el sueldo mensual de los directores de escuelas comunes de más de quinientos niños, y en pesos ciento cincuenta el de los de más de trescientos; debiendo, en el primer caso, tener título de profesor normal o maestro superior; y en el segundo el de maestro normal o elemental por lo menos.
- 5.ª Agregar al final del artículo 11 del presupuesto de 1905 (2), lo siguiente: « todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Montepío Civil ».

ART. 2.º — Fíjase en pesos veinte la matrícula para el ingreso a las escuelas complementarias y en pesos doscientos el sueldo mensual de los directores de dichas escuelas, debiendo tener título de profesor normal o maestro superior.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 2.972.

(2) Ley n.º 2.908.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos seis.

ANDRÉS MACAYA.
Diego J. Arana.

JUAN F. FERNÁNDEZ.
Ricardo M. García.

La Plata, febrero 14 de 1906.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.
JUAN ORTIZ DE ROZAS.